

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, nueve de julio de dos mil quince.

Sala: Cuarta

Rol Corte: Reforma procesal penal-1981-2015

Ruc: 1400637392-6

Rit: O-6873-2014

Juzgado: 8° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: los Ministros señor Alejandro Rivera Muñoz, señor Juan Antonio

Poblete Mendez y el Abogado Integrante señor Angel Cruchaga Gandarillas

Relator: SERGIO ENRIQUE ALLENDE CABEZA

Digitadora: Carla Medina E.

Fiscal: Emiliano Arias

SII: Andres Vio

Querellante: Mauricio Daza

Defensor: Matias Balmaceda y Miguel Schweitzer

N° registro de Audiencia: 1400637392-6-90 150709-00

Imputado: Jovino Novoa Vásquez

Motivo: Apelación cautelar personal

Santiago, nueve de julio de dos mil quince.

Vistos y oídos los intervinientes:

Que se deja debidas constancia que la presente audiencia tuvo como único objetivo revisar la procedencia de la cautelar personal de arresto domiciliario total impuesta por el 8° Juzgado de Garantía de Santiago en los autos Rit 6873-2014, al imputado Enrique Manuel Jovino Novoa Vásquez.

En ese preciso ámbito, esta Corte estima, en el actual estadio procesal, la presencia de antecedentes que justifican la existencia de los tres delitos que se investigan, que son las figuras previstas y sancionadas en los artículos 97 N° 4 inciso 1°, 97 N° 4 inciso final y 64 de la Ley 16.271, los dos primeros del Código Tributario y el tercero de la Ley de Impuesto a las Herencias, éste último en su sanción se remite al artículo anterior, todos cometidos en carácter de consumados y reiterados, entre los años 2009 a 2014.

Asimismo, se constata la existencia de antecedentes que permiten presumir fundadamente que el imputado Novoa Vásquez ha tenido participación de autor en los ilícitos señalados precedentemente.

De lo dicho, se cumplen las exigencias de las letras a) y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal.

En lo que respecta a la necesidad de cautela, prevista en la letra c) del artículo 140 del Código Procesal Penal, que conmina a ponderar según los diversos criterios que en ella misma se entregan, la procedencia de medidas cautelares, lo que pone en evidencia criterios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad.

En ese contexto esta Corte, para resolver lo planteado, toma en consideración, además de lo ya expresado, las penalidades asignadas a los tres ilícitos imputados, además, de la reiteración prevista en el artículo 111 del Código Tributario en concordancia con el artículo 351 del Código Procesal Penal, que en los dos primeros casos conllevan cada uno penalidades que van del presidio menor en su grado medio a máximo, ambos en carácter de reiterados, con lo que las sanciones legales necesariamente llegan al tramo mayor ya señalado en cada caso, sin perjuicio de la concurrencia de la minorante de su irreprochable conducta anterior, incluso de considerar la referida al artículo 11 N° 7 del texto penal, al ser de carácter facultativo para el juez aplicar una eventual rebaja, como lo expresa el artículo 68 del mismo código, sin perjuicio de ser discutible en esta etapa primigenia su reconocimiento, al no determinarse definitivamente aun el monto del perjuicio fiscal causado con las maniobras desplegadas por el imputado Novoa Vásquez, mismo cuestionamiento que es posible dirigir a la minorante de cooperación del artículo 11 N° 9 de igual texto.

Por lo expresado, se estima que la decretada y motivo de esta apelación, resulta proporcionada, necesaria e idónea, dada la pluralidad de ilícitos imputados, sus penalidades probables, forma y circunstancias de comisión de los mismos, bienes jurídicos vulnerados, en los términos de los artículos 122 y 139 del Código Procesal Penal.

En consecuencia sólo de los elementos señalados precedentemente, y de los dispuesto en los artículos 365, 370 y 149 y siguientes del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** en lo apelado la resolución de 22 de junio de 2015, dictada por el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, en los autos Rit 6873-2015, que impuso, entre otras, la medida cautelar personal de Arresto Domiciliario Total del imputado de Enrique Manuel Jovino Novoa Vásquez.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Poblete, quien fue del parecer de revocar la medida apelada y en su lugar decretar la de firma mensual ante la autoridad competente, teniendo para ello presente que resulta más proporcional frente a los ilícitos que se le imputan, en particular por la eventual incorporación de la figura de infracción a la Ley de Impuesto a las Herencias en los otros dos ilícitos que se le sindician, de manera tal que no comparte lo expresado en la resolución en alza en orden estimarla idónea, siendo que la propuesta, a su juicio, satisface de mejor forma la necesidad de cautela.

Comuníquese por al vía más rápida.

Devuélvase la competencia.